REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2016-00086-01
DTE: BLANCA CECILIA VELASQUEZ HENAO/DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 007
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandadas(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositor(es) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2017-00463-01
DTE: SEBASTIAN HOYOS LONDOÑO /DDO: COLPENSIONES
LITIS: FANNY LONDOÑO QUINTERO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 008
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositor(es) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

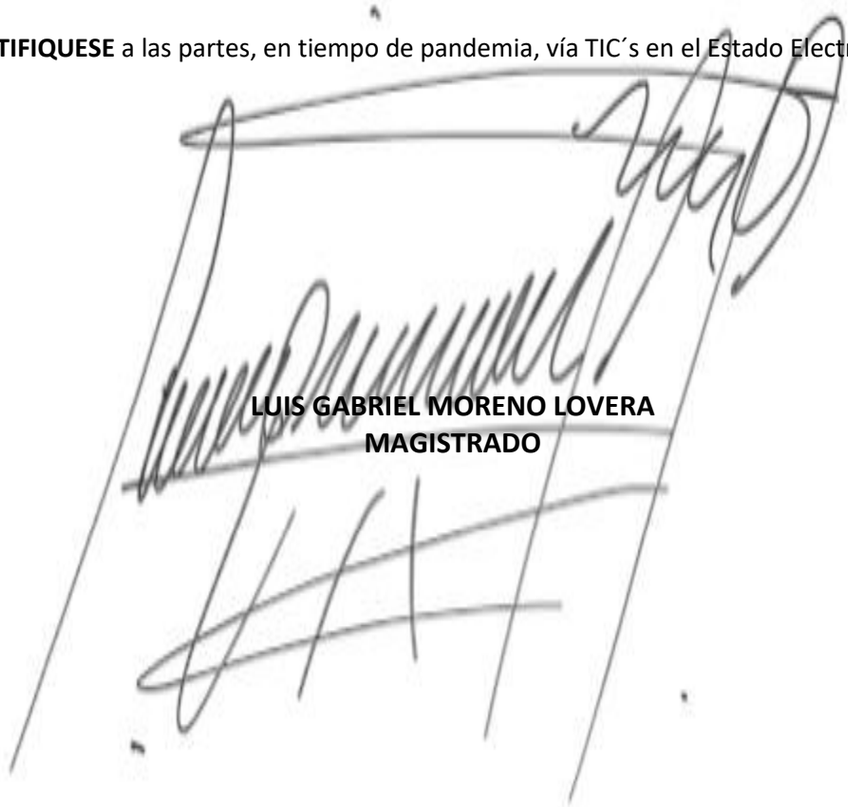

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2015-00051-01
DTE: IDALIA AVELINA CORDOBA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 009
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se les corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s) - opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demanda(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2017-00305-01
DTE: FABIOLA ALVAREZ RUIZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 010
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se les corre traslado a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demanda(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

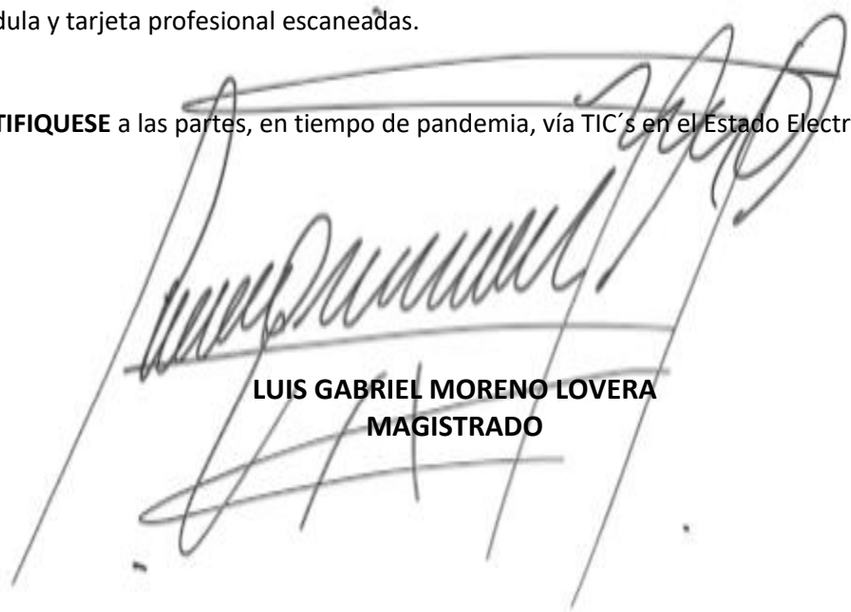

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2019-00238-01
DTE: CARMELINA HERRERA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 012
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

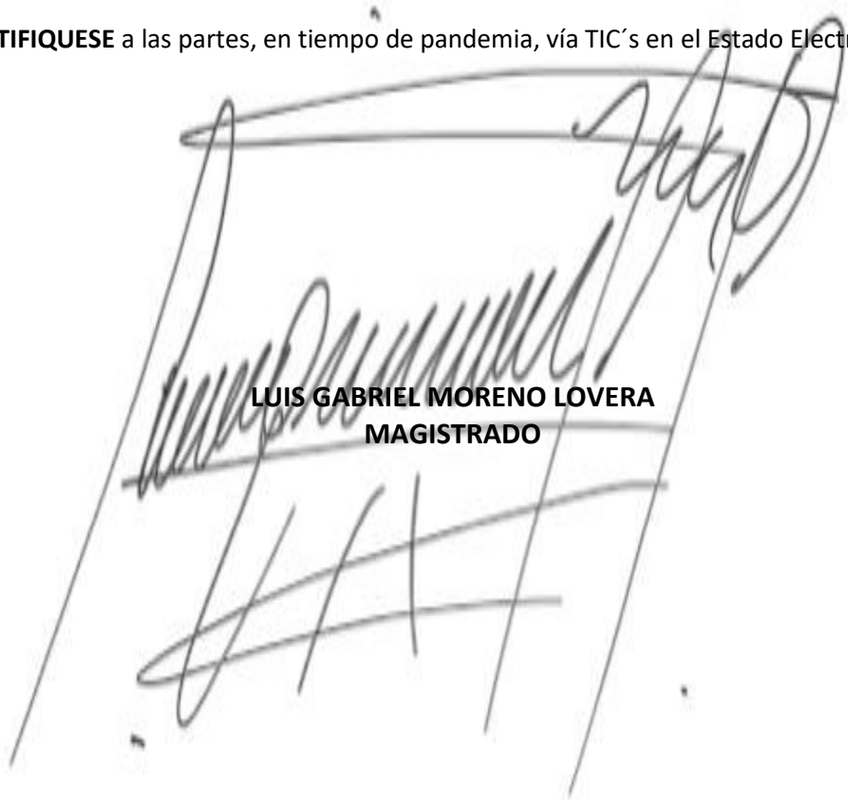

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2018-00442-01
DTE: LIMBANIA SOTO TORO /DDO: COLPENSIONES
LITIS: BETTY LIZETH GONZALEZ ROJAS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 011
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante y la integrada al contradictorio impugnan, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a las apelantes, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días comunes, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandnte(s),demandada(s -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 4 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

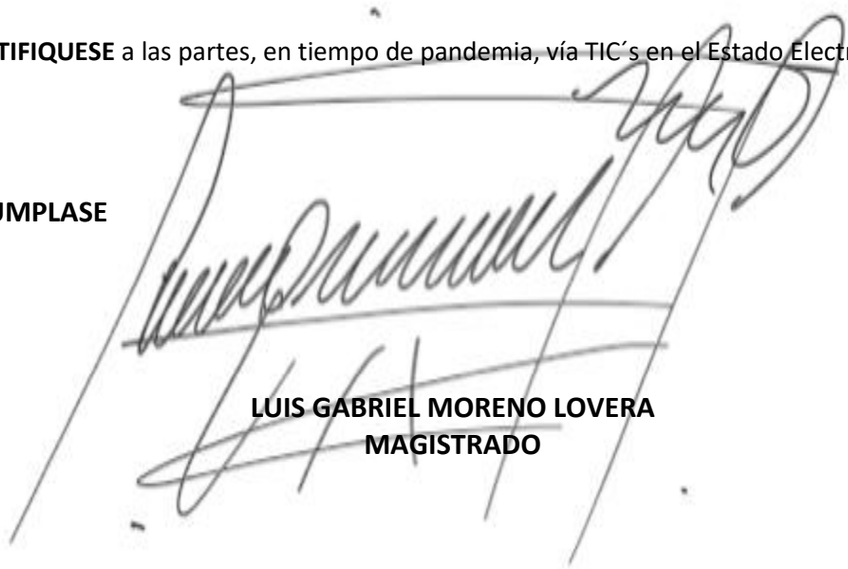

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00449-01
DTE: LUIS GERARDO BRAVO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 013
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se les corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s),opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

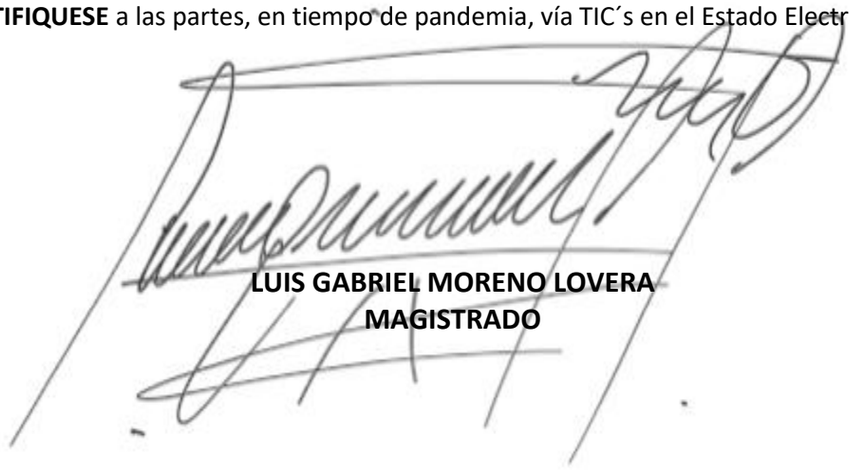

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2016-00362-01
DTE: NATIVIDAD SINISTERRA SINISTERRA /DDO: ESNEDA GOMEZ VARELA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 014
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes demandante y demandada impugnan, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a las partes demandante y demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

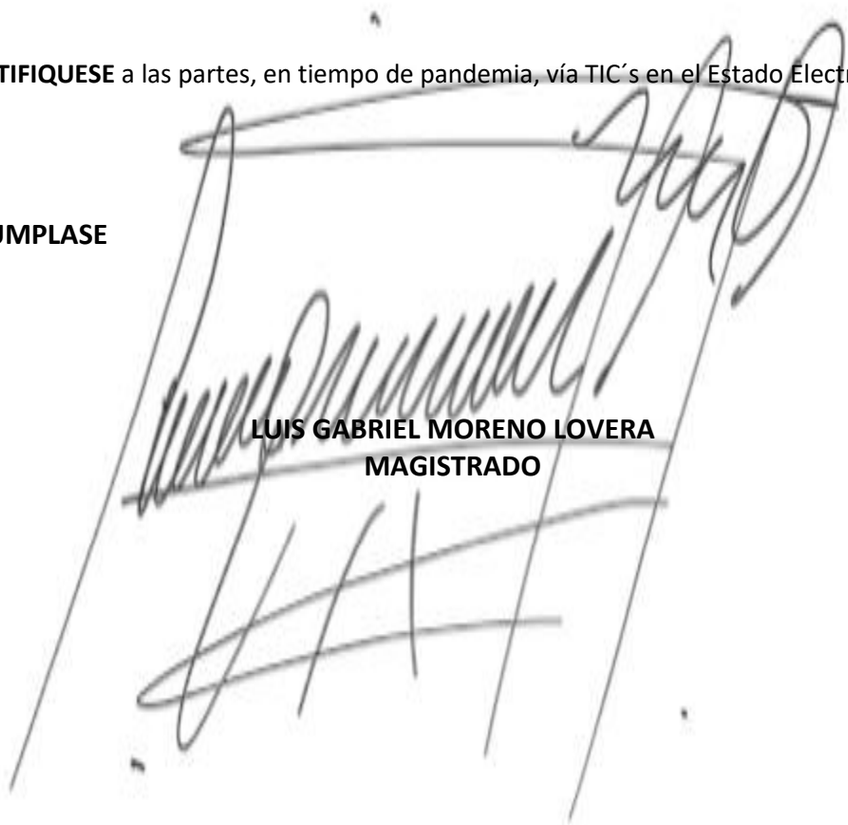

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00566-01
DTE: VIVIAN ALEXANDRA MARTINEZ CAICEDO DDO: PROTECCION S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 029
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia ,vía TIC´s en el Estado Electrónico.

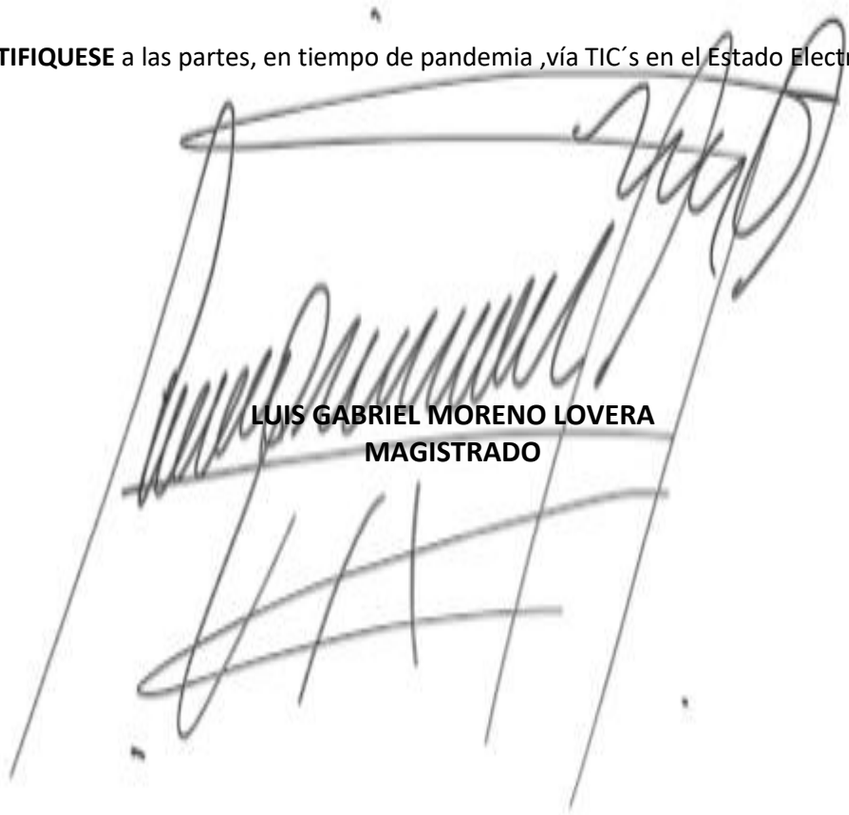

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2017-00618-01
DTE: ISBELIA PULIDO DE RODRIGUEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 025
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2018-00255-01
DTE: LUIS HORACIO MURCIA PARRA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 027
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se les corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

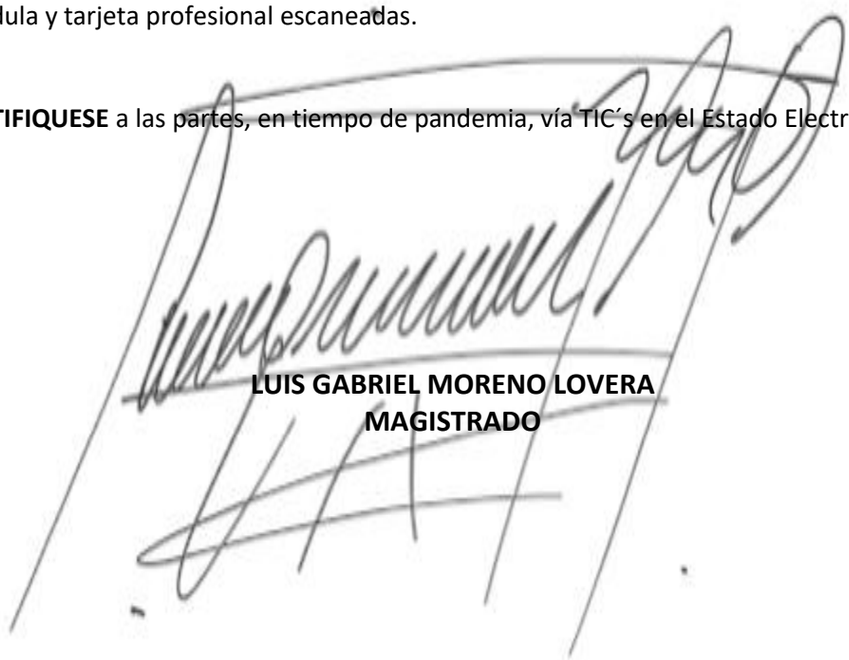

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2018-00488-01
DTE: LUZ MARY AGUDELO DDO: COLPENSIONES S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 028
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2017-00057-01
DTE: ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 015
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

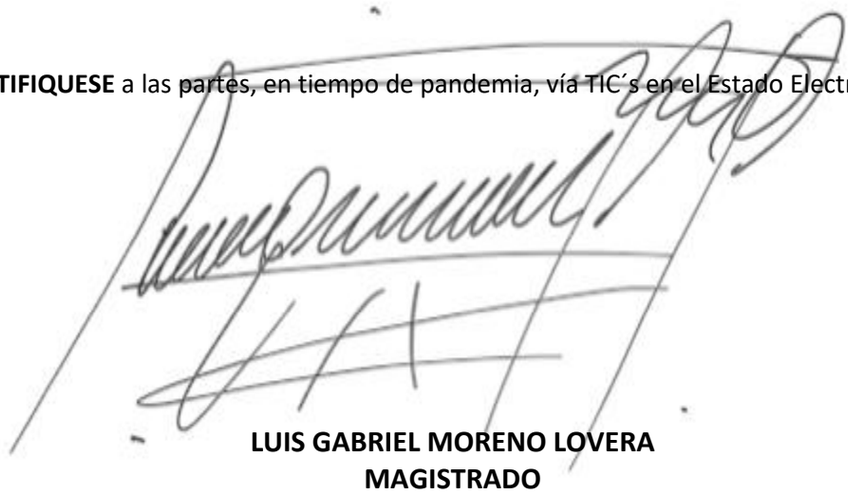

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2017-00482-01
DTE: IRMA LUCIA PLAZA POSSO /DDO: COLFONDOS S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 016
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

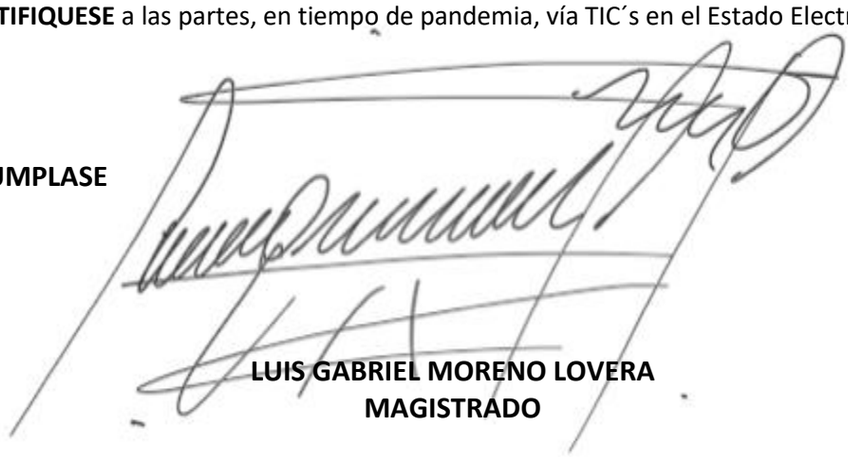

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2014-00591-01
DTE: LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO /DDO: FUNDACION INTEGRADORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE- FUNIDEAS.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 017
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demndada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

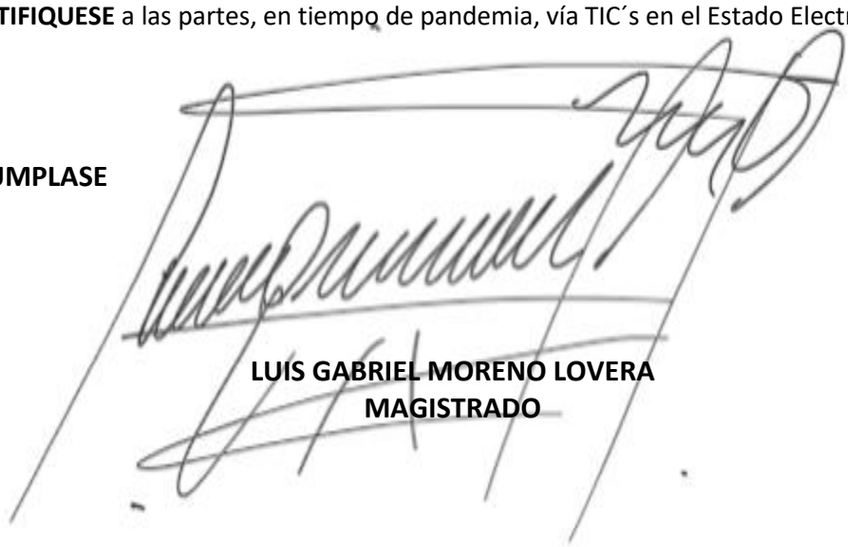

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2018-00158-01
DTE: LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA < menor SAMUEL MOLINA CARDONA> DDO: PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 018
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

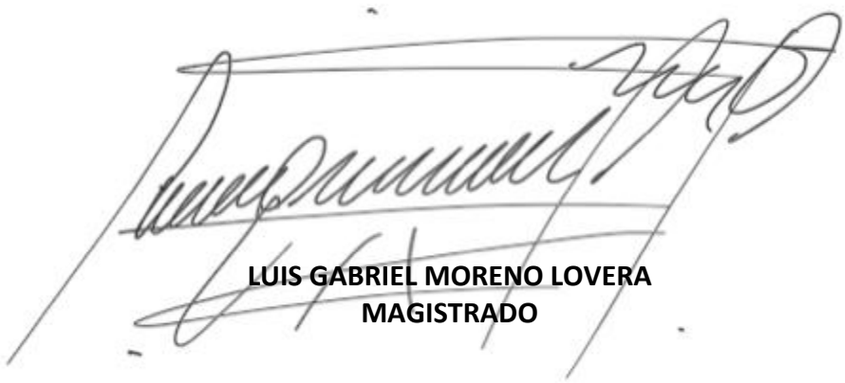

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2015-00255-01
DTE: MARIA EUGENIA OYOLA VELASCO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 019
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

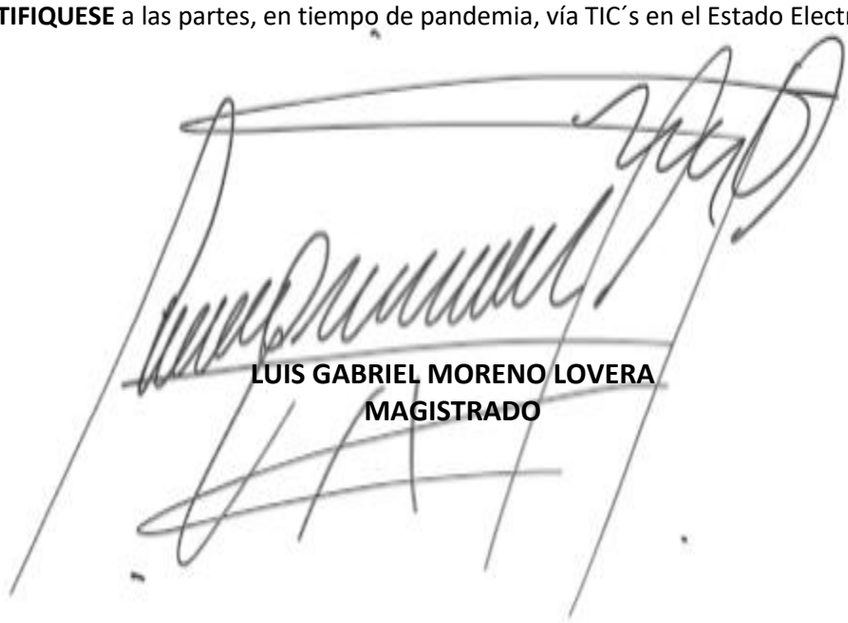

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2016-00653-01
DTE: MAUDY TERESA GAITAN CAMPOS /DDO: COLPENSIONES- UGPP

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 020
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandadada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

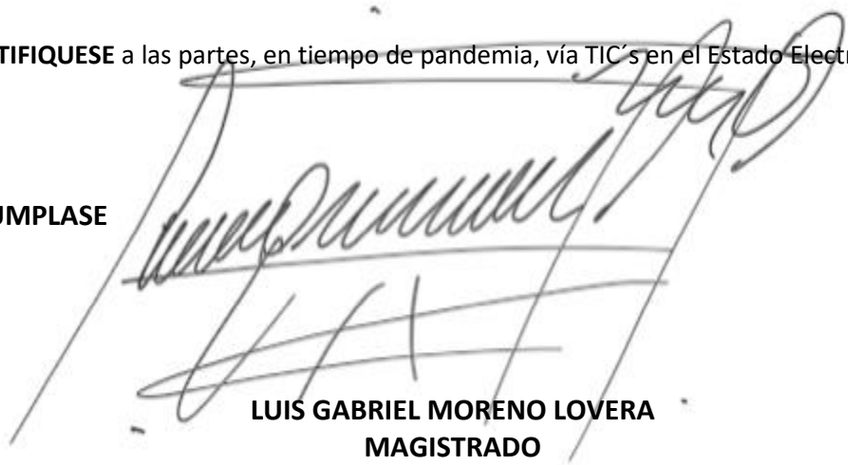

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2017-00383-01
DTE: AMPARO NUÑEZ ROMERO /DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: COSME HUMBERTO PRADO CIFUENTES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 024
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

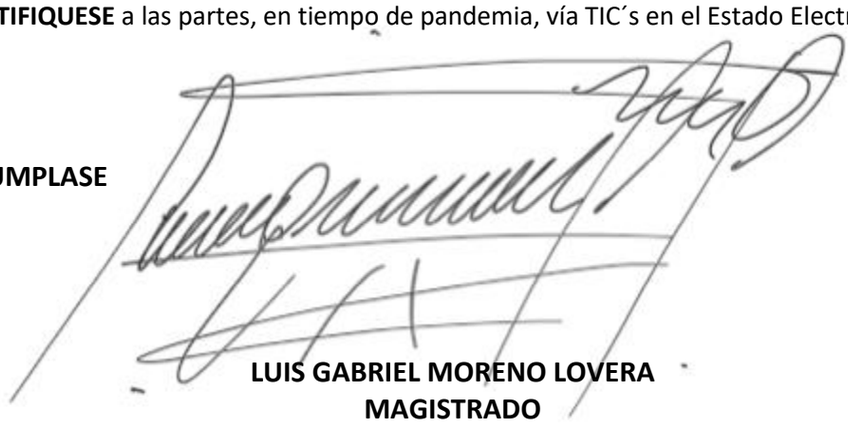

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2017-00363-01
DTE: JAIRO LEON GALARZA MONDRAGON /DDO: COLPENSIONES- FONDO PASIVO DE FERROCARRILES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 021
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

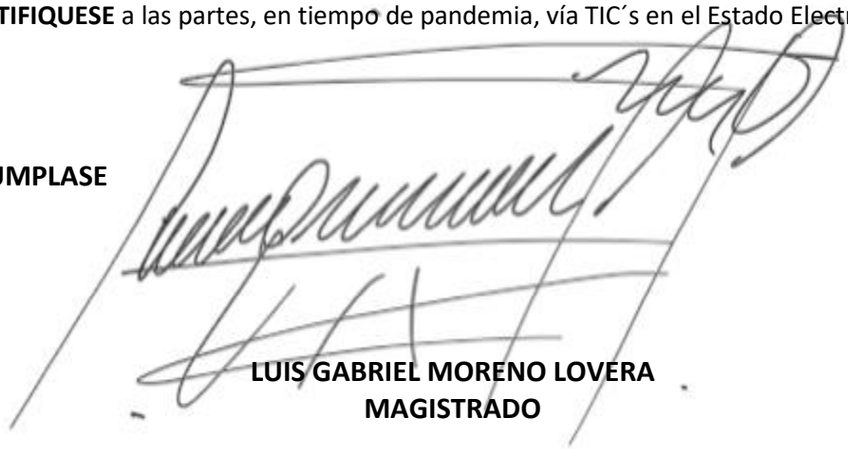

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2018-00192-01
DTE: RICARDO LOSADA MEDINA /DDO: COLPENSIONES
LITIS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 026
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se les corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

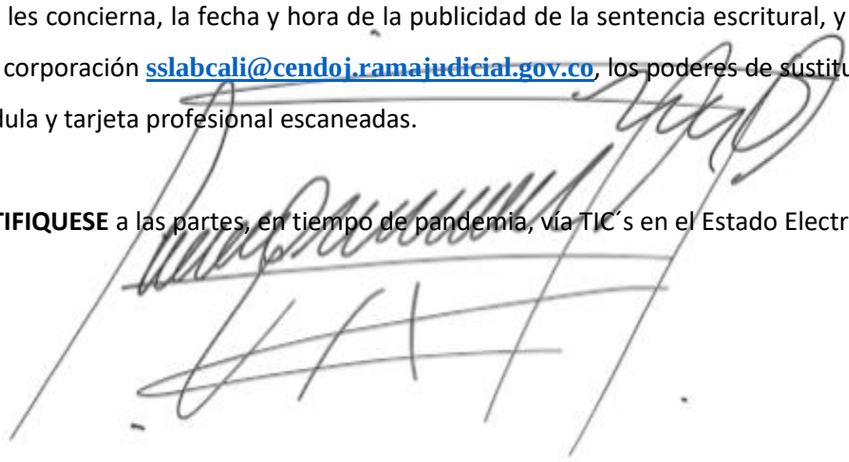

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2018-00321-01
DTE: MERCEDES TAQUINA LIPONCE /DDO: ELSY EUGENIA CASTRO ERAZO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 022
Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 28 de enero-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 04 de febrero de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s), opositora(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC´s en el Estado Electrónico.

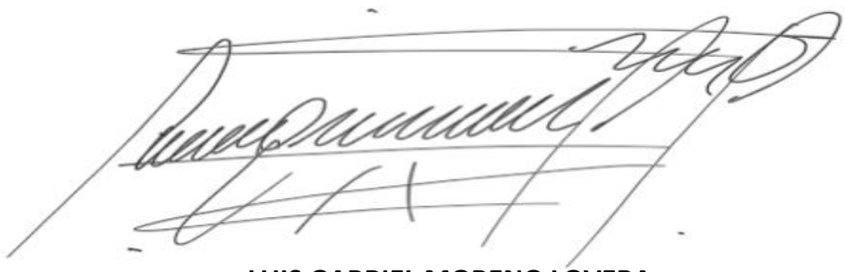

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO